



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 6 de julio de 2023. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2023-007 informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la demandada. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario 11001 41 05 003 2023 00007 00

Bogotá D. C., 27 de septiembre de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho verifica que la parte demandante aportó una constancia de notificación (*archivo06 fls. 2-4*); sin embargo, la misma no cumple con las exigencias de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que obran como destinatarios dos correos electrónicos, el primero el del demandante y el segundo el de notificaciones judiciales de la demandada y al momento de certificar la trazabilidad del mensaje solo se evidencia un acuse de recibido, pero no es posible corroborar a cuál de los dos correos remitidos corresponde dicha información, como se evidencia a continuación:

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	718692
Emisor	jhonjairo1711880@gmail.com
Destinatario	jhonjairo1711880@gmail.com - arubiano@iatai.com
Asunto	Notificacion demanda. Ley 2213 del 2022 Artículo 8..
Fecha Envío	2023-06-23 15:26
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Así mismo el Despacho advierte que la parte actora no allegó la constancia de notificación de la persona natural solidariamente responsable, esto es, el señor Sergio Arana identificado con c.e. 399.169.

En ese orden, el Despacho **requiere** nuevamente a la parte demandante para que adelante nuevamente el trámite de notificación, en virtud del cual deberá asegurarse de que el destinatario del mensaje sea sólo la parte demandada y, además, se le requiere para que adelante las gestiones necesarias para notificar la presente demanda al señor Sergio Arana identificado con c.e. 399.169.

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas, que no son excluyentes:

- Remitir citatorio conforme al numeral 1° del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Los formatos de notificación los puede obtener en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/64>.

- b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se **requiere** a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que las partes demandadas dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

Por Secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 053 del 28 de septiembre de 2023. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c44519abcb73066af42d1c5a1a0323d357987ae64fb5f13316951cf0a2c103**

Documento generado en 27/09/2023 03:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>